

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete de abril del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre [REDACTED], quien requiere: *Copia, en versión pública, de los expedientes fenecidos tramitados por la Comisión del Servicio Civil de la Presidencia de la República, en el periodo comprendido entre los años 2014 a la fecha. Dichos expedientes de todas las instituciones de las cuales tienen competencia decisoria con base a la Ley del Servicio Civil*
2. Por proveído de las once horas y treinta minutos del día treinta de abril de dos mil dieciocho, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por los requirentes cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Mediante auto de las once horas y cincuenta minutos del catorce de mayo de dos mil dieciocho, se amplió el plazo para la entrega de la información con base a la facultad establecida en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. Respecto a la solicitud de información

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la *Comisión del Servicio Civil de la Presidencia de la República (CSC)*. En respuesta al requerimiento de información, la CSC manifestó:



Adjunto a la presente la copia de la documentación solicitada, que contemplan los casos ya fenecidos y tramitados por la Comisión del Servicio Civil de la Presidencia de la República.

Adicionalmente, para efectos de claridad con respecto a la información que se adjunta a la presente, el suscrito hace las siguientes aclaraciones:

- a) Puesto que los expedientes contienen información confidencial se ha hecho una versión pública de la misma según los parámetros establecidos por la LAIP.
- b) Se han eliminado las páginas en blanco que existen en el expediente físico con la intención de que el documento digital sea menos pesado.

II. Sobre el cumplimiento del principio de integridad y la entrega escalonada de información

La LAIP reconoce el principio de integridad como uno de los principios informadores del derecho de los ciudadanos a acceder a información pública en poder de los entes obligados, en virtud del cual la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz. En ese sentido, es obligación de las instituciones, en la sustanciación de solicitudes de información, garantizar que la información entregada al solicitante se corresponda con la que fue requerida por el mismo al momento de hacer uso del procedimiento establecido en la Ley.

El cumplimiento de dicho principio puede importar, en casos excepcionales, una dificultad o incluso imposibilidad para un ente obligado, para entregar información requerida por un solicitante en los plazos establecidos por la LAIP, y al mismo tiempo garantizar que dicha entrega cumple con el principio de integridad recogido por la Ley.

Y es que a juicio del suscrito, resulta acertado afirmar que pueden haber casos excepcionales en los que, debido al volumen documental solicitado por un ciudadano, aunado a la necesaria realización de actuaciones previstas en la misma LAIP, como la elaboración de versiones públicas en las que se omitan información confidencial o datos personales, sea imposible para el ente obligado entregar completamente la información solicitada en los plazos indicados por la LAIP. Lo anterior, evidentemente, debe justificarse suficientemente a efectos que no se configure una inculcación al derecho de acceso a la información pública.

En el caso presente, el suscrito advierte que la información entregada por la unidad administrativa de este ente obligado, asciende a aproximadamente 100 Megabytes de información de los cuales es necesario realizar las versiones públicas correspondientes, a efectos de garantizar una efectiva protección de datos personales e información confidencial contenida en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito considera justificado en el presente caso ordenar la entrega de las versiones públicas de la información ya localizada, digitalizada y sistematizada; y por otra parte, ordenar la entrega diferida de un expediente de aproximadamente 300 páginas para el día viernes 25 de mayo del presente año, para garantizar el principio de integridad y la respectiva realización de las versiones públicas que omitan la revelación indebida de información confidencial o datos personales.

Por último, no obstante la peticionaria estableció como mecanismo para recibir la información el correo electrónico, dado el volumen documental de la información objeto de su interés, este ente obligado no cuenta con las capacidades informáticas necesarias para enviar por dicho medio la información. Ante tal circunstancia, corresponde hacer del conocimiento del solicitante que la respuesta estará disponible desde este día en el portal de transparencia de la Presidencia de la República en el apartado "Anexos de resolución de solicitudes"¹ Esta documentación estará disponible en el link http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/anexos-de-solicitudes?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=&q%5Byear_cont%5D=&button=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=9691, para que la solicitante, o cualquier persona, pueda descargarlo a partir de este día, exceptuando el expediente antes mencionado que estará disponible en la fecha antes referida.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. **Comuníquese** las respuestas proporcionadas por los funcionarios de esta Institución en la forma detallada en el romano II de este proveído.
3. **Notifíquese** a la solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

¹ Link <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/anexos-de-solicitudes>